Alcaldía de Bucaramanga

0278

DECRETO DE 2024

27 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO Y SE ADICIONA UN ARTICULO DEL DECRETO 0169 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 (POR EL CUAL SE RETORNÓ A LA NORMALIDAD LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 – FENOMENO DE LA NIÑA)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Articulo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2 establece que: "(…) *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…), señalando en las mismas condiciones que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que el Articulo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio del interés general, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como eventos naturales (lluvias, inundaciones, remociones en masa y en general eventos provocados por la naturaleza que afectan a una comunidad) para el caso particular del Municipio de Bucaramanga por medio de la Declaratoria de Calamidad.

3. Que el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

4. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "*La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

5. Que el artículo 14 de la norma Idem dispone: "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

 ***Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".*

6. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado-Sección Primera, en pronunciamiento del dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) dispuso: "*(…) En cuanto a su organización, el Sistema de Gestión del Riesgo a nivel Nacional está dirigido por el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y los Gobernadores y Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones. En los ámbitos territoriales, la Sala encuentra que la ley otorgó funciones especificas en materia de gestión del riesgo a los alcaldes y gobernadores, las cuales se ilustran a continuación.* ***A los Alcaldes les fueron asignadas las funciones descritas a continuación:****1.-* ***Como conductor del desarrollo local,*** *"es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción." (Negrillas fuera del texto)2.-* ***"Integrar en la planificación del desarrollo local,*** *acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."* (…)

Alcaldía de Bucaramanga

0278

7. Que el día primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 2113 de 2022 *"Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional"* por el término de doce (12) meses, lo anterior considerando que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), inicia oficialmente la segunda temporada de lluvias en el país con influencia del fenómeno de La Niña, previendo que las condiciones continúan durante Diciembre de 2022 – Febrero – Abril de 2023.

8. Que el Plan nacional de Respuesta a la segunda temporada de lluvias 2022, indica que respecto al registro histórico de eventos de movimientos en masa por municipios, se encuentra que los municipio de Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Bogotá D.C. (Cundinamarca), Pereira (Risaralda) y Bucaramanga (Santander) en donde se presentan el mayor número de eventos de movimientos en masa registrados.

9. Que el día ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, emitiendo concepto favorable sobre la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta No. 010 de la misma fecha, con el propósito de atender las diferentes zonas afectadas en el sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la segunda temporada de lluvias, habida cuenta de la magnitud de las afectaciones que presentan amenaza y el riesgo inminente para la vida, integridad física y bienes de la población, requiriéndose acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción conforme lo dispone la Ley 1523 de 2012.

10. Que mediante Decreto 0195 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) se declaró la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, para la atención de las zonas del sector rural y urbano afectadas por la segunda temporada de lluvias y de aquellas zonas que se vieren afectadas por las lluvias generadas como consecuencia del fenómeno de la Niña con posterioridad a la expedición de dicho Acto, así mismo se expidió el correspondiente Plan de Acción Específico para el desarrollo de las acciones necesarias.

11. Que a través de Acta No. 005 del once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para prorrogar la calamidad pública declarada mediante Decreto 0195 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), actuación esta que se cumplió el día diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante la expedición del Decreto 0060, por el cual se prorrogó por seis (6) meses más la situación de calamidad pública para la recuperación en los sectores rurales y urbanos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga.

12. Que el artículo 64 de la Ley 1523 del 2012 dispone: *Retorno a la Normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación* ***de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción*** *y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.* (Negrita fuera de texto)

13. Que el día treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, conforme se establece en el Acta No. 013, emitió concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública contenida en el Decreto No. 0195 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), prorrogada mediante Decreto 0060 del diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

14. Que mediante el Decreto 0169 de Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), se declaró el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública existente en los sectores rurales y urbanos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga, ordenando la elaboración y ejecución del *Plan de Acción Específico para el retorno*, el cual debe desarrollarse en su totalidad y reviste el carácter de obligatorio cumplimiento. Igualmente, en este Acto Administrativo se dispuso que las acciones a desarrollar se realizarían en aplicación del régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten.

15. En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 0169 de 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga mediante Acta No. 006 del dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) emitió concepto favorable al Plan de Acción Específico elaborado para el retorno a la normalidad, a efectos de proceder con su ejecución.

16. Que al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a las competencias legales otorgadas por el Numeral 8 del Artículo 11 y el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, mediante Concepto C-033 de Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), realizó varias precisiones con respecto a las disposiciones que en derecho, deben contener los Actos Administrativos por medio de los cuales se retorna a la normalidad en situaciones de desastre o de calamidad pública así como también de los respectivos planes de acción específicos y el régimen de contratación aplicable, así:

"(...) En los eventos de calamidad pública, el ente territorial, en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, puede disponer, entre otras, que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública, continuaran aplicándose mientras estén en ejecución las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el correspondiente plan de acción específico para la recuperación de las afectaciones.

Así las cosas, la autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que la misma norma contempló una condición resolutoria respecto de las medidas especiales de contratación, pues la norma señala que se podrá seguir contratando bajo el régimen especial de contratación siempre y cuando se extienda su aplicación en el tiempo conforme a la norma que declara el retorno a la normalidad. Esto significa que, el mencionado régimen especial de contratación se puede aplicar solamente si así lo señala el acto administrativo mediante el cual se declara el retorno a la normalidad y por el tiempo que permanezca la ejecución de tareas de rehabilitación y reconstrucción conforme al plan de acción".

17. Que se han desarrollado mesas de trabajo técnicas y jurídicas, con el fin de adelantar las acciones establecidas en el Plan de Acción referido y en virtud de ellas ha podido observarse que en el Decreto 0169 de 2023 no se establecieron con precisión las acciones o actividades de rehabilitación y reconstrucción a ejecutarse, así como tampoco se encuentra expresa la disposición sobre la aplicación del régimen especial de contratación por el tiempo que permanezca la ejecución de las actividades de dicho plan, en cumplimiento de sus objetivos.

18. Que por todo lo anterior, se hace necesaria la modificación del Artículo Tercero del Decreto 0169 de 2023 a fin de señalar el alcance de las disposiciones normativas vigentes y así mismo, la inclusión o adición de un artículo a través de cual se establezcan las acciones, actividades o tareas que han de adelantarse atendiendo la actualización del referido plan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** del Decreto 0169 de Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual para todos los efectos se entenderá así:

*"**ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."*

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR un Artículo a la parte resolutiva del Decreto 0169 de Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual para todos los efectos se entenderá así:

*"**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la ejecución de las siguientes acciones y actividades contenidas en el Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarado mediante Decreto 0169 de 2023 cuya actualización fue aprobada mediante Acta No. 006 de Julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), haciendo uso de las medidas especiales de contratación establecidas en el Artículo Tercero del mismo Decreto, modificado por el presente Acto Administrativo, así:*

Alcaldía de Bucaramanga

0278

FASE DE EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCION	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
DESARROLLO DE OBRA DE ESTABILIZACIÓN	OBRAS DE MITIGACIÓN	Construcción canalización de cauces Quebrada La Flora y La Iglesia parte alta, e interceptores: la Flora II y La Iglesia Parte alta Municipio de Bucaramanga	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
		Sector Miramanga	
		Club Gallinoral	
		Corregimiento 3 Vereda La Malaña	
		Villas de Girardot 2	
		Frontera Barrio Nariño y Villas del Girardot	
		Norte, Barrio La Independencia	
		Occidental, Barrio Galán	
		Sur, Barrio Cristal Bajo	
		Laureles 2 Antigua Colombia Quebrada La Guacamaya	
		Nueva Granada	
		Vía Angelinos Santa Rita	
		Vía al Pablón C1	
		Vía al Pablón	
DESARROLLO DE OBRA DE ESTABILIZACIÓN	OBRAS DE MITIGACIÓN	Construcción del Puente Nariño que conecta al Barrio Bavaria II con el asentamiento Brisas del Prado y con las veredas El Carrizal y Rio de Oro	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
		Construcción de obras de mitigación y estabilización en el Barrio Galán Escarpa Norte.	DNP
		Construcción de Obras de Mitigación y Estabilización en los sectores La Gloria, Nazareth y Pablo VI	
		Estabilización Sector el Limoncito Los Colorados	CDMB
		Control Erosión en talud Barrio Limoncito Comuna 14	
		Estabilización Talud Oriental Sector Estación del Ferrocarril	

PARÁGRAFO: *En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0171 de 2024, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."*

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal 0171 del seis (06) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), que no fueron objeto de modificación, aclaración o adición mediante este Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la Secretaria del Interior, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal, Secretaría de Hacienda en su condición de ordenadora del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, a la Secretaria de Planeación y demás dependencias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 27 AGO 2024

GILDARDO RAYO RINCÓN
Alcalde (E) de Bucaramanga
Dec (E) No 0275 de 27/08/2024

Por la Secretaría Jurídica:
Reviso: Andrés Mariño Mesa – Secretario Jurídico (E)

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):
Reviso Aspectos Jurídicos: Gloria Patricia Martínez Alvarez – CPS Secretaria de Hacienda
Reviso Aspectos Jurídicos: José Manuel Corzo Alvarado – CPS Secretaria de Hacienda

Por la Secretaría del Interior:
Reviso y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior
Reviso aspectos técnicos: Jairo Portilla Rodríguez – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo
Proyectó: Andrea Carolina Matajira – Profesional Universitario Oficina de Gestión del Riesgo
Reviso: Sergio Andrés Galindez – Asesor de Despacho.